



Ayuntamiento de Errenteria Departamento de Tráfico y Transportes

Anuncio

El pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2011, resolvió las alegaciones y aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante.

Por dicho motivo, y a los efectos previstos en el art. 70-2.º de la Ley 7/85 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza de Venta Ambulante Reglamento, señalando que el mismo entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación.

Lo que se publica para general su conocimiento y efectos, señalando que este acto agota la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que tenga por conveniente.

El texto de la Ordenanza aprobada es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

PREAMBULO

La venta ambulante ha adquirido durante los últimos años una tradición en nuestra Villa. Y como toda actividad comercial debe adaptarse tanto a las demandas que realizan los colectivos implicados, como a las novedades legislativas sobre la materia.

Corresponde al Ayuntamiento articular un instrumento legal que tenga en cuenta las diferentes sensibilidades a las que afecta el desarrollo de esta actividad comercial; comerciantes, vendedores ambulantes y consumidores y usuarios.

En cuanto a legislación aplicable, se ha tenido en cuenta, por una parte, la legislación autonómica, esto es, la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de Comercio del País Vasco, y por otra, la reciente entrada en vigor del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, que a su vez, constituye norma reglamentaria del capítulo IV del título III de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, que a su vez ha sido modificada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, Ley que se dicta con el objeto de adaptar la Directiva 2006/123/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior.

Con este objeto, se ha elaborado esta Ordenanza, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente, el marco de la libre y leal competencia y el respeto de los derechos de consumidores y usuarios.



TITULO I

«OBJETO Y AMBITO DE APLICACION»

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Errenteria.

Se entiende por venta ambulante la realizada fuera de un establecimiento comercial, por comerciante, bien sea vendedor habitual u ocasional, en puestos o instalaciones desmontables, así como en vehículos.

Queda prohibida en todo el término municipal la venta ambulante fuera de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

TITULO II

«TIPOS DE VENTA AMBULANTE»

Artículo 2. Tipos de venta ambulante.

Constituyen modalidades de venta ambulante sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Mercados periódicos de carácter tradicional o de nueva implantación, ubicados en espacios determinados y de periodicidad fija.
- b) Mercados o puestos ocasionales instalados con motivo de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos festivos, los establecidos en período estival o invernal, o con ocasión de acontecimientos deportivos, culturales o lúdicos. Se incluyen en esta modalidad los mercados artesanales, cuyo carácter es extraordinario, fijándose su situación, periodicidad o número de puestos mediante resolución de Alcaldía u órgano delegado.
- c) Venta realizada en camiones tienda, para la que se utiliza un vehículo debidamente acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y venta de productos autorizados.

TITULO III

«DISPOSICIONES COMUNES»

CAPITULO I. DE LOS PRODUCTOS Y PUESTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA AMBULANTE

Artículo 3. De los productos de venta.

1. Podrá autorizarse la venta ambulante de aquellos productos que no conlleven riesgo para la salud a juicio de las Autoridades competentes.
2. Los titulares de las autorizaciones darán estricto cumplimiento a las Reglamentaciones Técnico Sanitarias de los productos que comercialicen y al resto de la normativa que resulte de aplicación.

CAPITULO II. DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE



Artículo 4. Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.

Para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Errenteria se requiere:

1. Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas cuando así se exija por la normativa vigente en esta materia y encontrarse al corriente de su pago.
2. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de la cuota. En el caso de personas jurídicas estar inscrito como empresa en la Seguridad Social, tener afiliados a sus trabajadores y estar al corriente en el pago de las cuotas.
3. Cumplir los requisitos higiénico sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones.
4. Disponer de autorización municipal.
5. Satisfacer el pago de las tasas correspondientes.

CAPITULO III. DE LAS SOLICITUDES

Artículo 5. Instancia dirigida al Alcalde.

Las personas interesadas en explotar un puesto de venta dirigirán una solicitud al Alcalde de la Corporación, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario/a, o razón social en su caso.
- b) Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) de la persona física o jurídica.
- c) Domicilio.
- d) Descripción de las instalaciones y de los artículos de venta.
- e) En el caso de personas jurídicas, además se hará constar, referencia al nombre, domicilio y DNI del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.
- f) Lugar, fecha y horario o en su caso mercado de periodicidad y ubicación fija para el que se solicita la autorización.
- g) Número de metros que precisa ocupar y/o si le es imprescindible utilizar una furgoneta o camión acondicionado para la venta de los productos.
- h) Méritos y demás cuestiones relevantes a efectos de valoración de la solicitud.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

1. La presentación de la solicitud requerirá a los interesados, únicamente, la firma de una declaración responsable en la que manifieste, al menos:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

2. El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:



- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

3. En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

4. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

5. No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

CAPITULO IV. DE LA ADMISION DE LAS SOLICITUDES

Artículo 7. Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la solicitud no reuniera los requisitos que señala el artículo anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición al Ayuntamiento.

Artículo 8. Resolución. Cumplimiento de los requisitos sanitarios para la venta de productos alimenticios y herbodietéticos

Recibida la solicitud y documentos pertinentes, el órgano municipal competente, examinada la documentación aportada, y en su caso los informes preceptivos, resolverá la petición admitiendo o denegando la solicitud efectuada.

El titular de la autorización de productos de alimentación y herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos que impone la normativa sanitaria.

CAPITULO V. AUTORIZACION MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE VENTA AMBULANTE

Artículo 9. Contenido de la autorización.

La autorización municipal contendrá de forma expresa:

- a) Identificación del titular de la licencia y persona o personas autorizadas para ejercer la actividad a su nombre.

En el caso de personas naturales, podrán ser autorizados a los efectos del párrafo anterior, el cónyuge, hijos y empleados del titular dados de alta en la Seguridad Social.



En el caso de personas jurídicas, podrán ser autorizados, a los efectos del párrafo primero de este artículo, los socios y empleados dados de alta en la Seguridad Social.

- b) Número del puesto en el mercado de ubicación, período de validez y lugar o lugares en los que se puede ejercer la actividad.
- c) Productos autorizados.
- d) Fechas y horario del ejercicio de la actividad.
- e) Superficie a ocupar.
- f) Características de la instalación.
- g) Período de vigencia de la autorización.

Artículo 10. Tarjeta de identidad.

A todos los vendedores autorizados se les proveerá de una tarjeta de identidad en la que constará:

- a) Identificación del vendedor, bien sea titular o persona autorizada. Se incluirá una fotografía de tipo carnet. Esta fotografía deberá presentarla en el Ayuntamiento una vez concedida la autorización.
- b) Período de vigencia de la autorización de venta.
- c) Productos autorizados.
- d) Número de puesto en caso de mercado de periodicidad y ubicación fija, y lugar o lugares autorizados para el ejercicio de la actividad, fechas y horarios.
- e) Número de metros autorizados para el puesto
- f) Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

Esta identificación estará en todo momento a disposición de la autoridad municipal que lo requiera.

Asimismo los titulares de los puestos instalarán en lugar visible la tarjeta de identidad que se menciona en este artículo. El incumplimiento de esta obligación, así como la venta de productos no determinados en la autorización dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.

Artículo 11. Condiciones de seguridad, estabilidad y solidez

- Todos los elementos estructurales (bases, postes, cubrición, etc) serán normalizados o preparados para tal fin. No serán elementos improvisados.
- Las uniones y fijaciones serán por medio de elementos simples (machiembrados, con pasadores, bridas, etc.). Se evitará el uso de ataduras sin garantías (tipo cuerdas, alambres, etc.)
- No se podrán efectuar anclajes en el pavimento, siendo obligatorio el uso de otros elementos de sujeción, tales como zapatas o tacos de madera, que no presenten esquinas o elementos peligrosos para los visitantes o viandantes.
No se permitirán montajes improvisados, a base de andamios de obra, o montajes similares.
- Las cubriciones serán solidarias (formarán un solo cuerpo) con el resto de la estructura. En caso de contar con cierre superior con material tipo "loneta", deberá de estar atirantado, de forma que evite la formación de "bañeras".
- Todas las estructuras deberán contar con el V⁰B⁰ del técnico municipal competente, designado por el ayuntamiento al efecto.



Artículo 12. Revocación de las autorizaciones.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron, por incumplimiento de esta Ordenanza y demás normativa aplicable o por modificación de la normativa aplicable que afecte a la vigencia de las autorizaciones, sin que dé derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 13. Vigencia de la autorización.

La autorización tendrá un período de vigencia de un año, prorrogable tácitamente hasta un máximo de cinco (5) años, salvo los supuestos de venta ambulante en mercados ocasionales y en camiones tienda de carácter ocasional, en cuyas autorizaciones se fijarán las fechas concretas para el ejercicio de esta modalidad de venta.

Artículo 14. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones para la venta ambulante se extinguirán por:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia del titular.
- c) Fallecimiento de la persona titular, o disolución de la empresa, en su caso.
- d) Impago de las tasas correspondientes.
- e) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
- f) No asistir, sin previo conocimiento justificado del Ayuntamiento, al mercado durante 4 semanas consecutivas, y 10 alternas en el plazo de 1 año.
- g) Por revocación.
- h) Supresión del mercado de ubicación y periodicidad fija del ejercicio de la venta ambulante en general en el término municipal.

La extinción por los motivos d), e), f), g) y h) requerirá la adopción de un acuerdo por la Alcaldía u órgano delegado, previa audiencia del interesado por un plazo máximo de 15 días.

TITULO IV

«DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA VENTA
AMBULANTE»

Artículo 15. Derechos.

1. Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Errenteria gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados/as.
- b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales y Policía Local para poder realizar la actividad autorizada.
- d) En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, la persona titular de la autorización municipal tendrá un derecho preferente a un nuevo puesto en el mercado que, en su caso, le sustituya, manteniéndose, en lo posible, las condiciones de la autorización extinguida.



- e) Presentar reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.
 - f) A la expedición por parte del Ayuntamiento de la tarjeta identificatoria, con el contenido que para la misma se especifica en esta Ordenanza.
 - g) Al ejercicio de la actividad de venta al frente del puesto por sí misma, o por su cónyuge e hijos/as, o por las personas que tenga empleadas en dicha actividad, siempre y cuando estén dadas de alta en la Seguridad Social por cuenta del/de la titular. En el momento de solicitar la autorización deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento la identidad de las personas a que se hace referencia en este apartado.
 - h) A conocer el lugar donde se emplazará su puesto que, en todo caso, deberá instalarse sobre superficie asfaltada, pavimentada o cementada.
 - i) A que la fecha en que se autorice la venta no se modifique por el Ayuntamiento, salvo que coincida con una festividad o acontecimiento especial, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo pondrá en su conocimiento con la antelación suficiente.
2. Las personas titulares de autorización municipal para el ejercicio de la venta en los mercados periódicos tendrán derecho a que en dichos mercadillos exista una zona o envases destinados a la recogida de los residuos causados por la venta.

Artículo 16. Obligaciones.

- a) En el desarrollo de su actividad mercantil, los/as vendedores/as deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado, defensa de los/as consumidores/as y usuarios/as y protección del medio ambiente.
- b) Dispondrán en el lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrá de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.
- c) A requerimiento del personal o autoridades municipales que estén debidamente acreditados/as, los/as vendedores/as estarán obligados/as a facilitarles la documentación que les sea solicitada.
- d) Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que previamente se les habrá asignado y que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de escaparates o expositores, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.
- e) Las personas que ejerzan la venta ambulante vendrán obligadas a informar, mediante cartel visible, de la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los/as consumidores/as. Dicha dirección deberá figurar en todo caso en el recibo o comprobante de la venta.
- f) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.
- g) Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas, y a una altura mínima de 60 cm. del suelo, excepto aquellas que por su volumen o peso generen algún tipo de problema.



- h) Asimismo, los productos de alimentación se expondrán, en la medida de lo posible, en contenedores o envases homologados, adecuados a las características de cada producto.
- i) Las personas que ejerzan la venta, están obligadas a entregar, si el/la interesado/a lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, debiendo contener como mínimo, los datos personales, o en su caso denominación social, el NIF, el lugar donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los consumidores, los producto/s, el precio y fecha, la cantidad y firma del vendedor.
- j) No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
- k) Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial y que el Ayuntamiento así lo permita, serán depositados de forma selectiva en los contenedores o puntos de recogida situados por el Ayuntamiento para su reciclaje. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta ambulante.
- l) Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.
- m) Los/las titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado urbano, etc.
- n) Deberán suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros producidos por las instalaciones donde se desarrolle la actividad.
- ñ) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.
- o) Los/as titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados/as a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios/as municipales para el correcto funcionamiento de los supuestos en que se autoriza la venta ambulante.
- p) Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta ambulante serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales, encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas competentes.
- q) El Ayuntamiento podrá exigir en todo momento el cumplimiento de las normas asociadas a la condicionalidad ambiental.

TITULO V

«DE LA VENTA EN MERCADOS PERIODICOS»

Artículo 17. Mercado de la zona centro y Mercado del barrio de Beraun.

En el Municipio de Errenteria se consideran mercados de estas características, el Mercado de la zona centro y el Mercado del barrio de Beraun.



Ambos se celebrarán un día a la semana, no pudiendo celebrarse con carácter simultáneo.

Razones de fuerza mayor podrán llevar a la Alcaldía, u órgano en quien delegue a la ubicación de ambos Mercados en otras zonas del municipio.

El día de celebración de los Mercados, será establecido mediante resolución de Alcaldía u órgano delegado.

Se establece la incompatibilidad para ser simultáneamente titular de un puesto en el mercado de la zona centro y en el del barrio de Beraun.

Artículo 18. Plano de distribución numerada de puestos.

El Ayuntamiento, para el buen funcionamiento y control de los mercados periódicos, dispondrá de un plano a escala, en el cual quedará reflejada la distribución numerada de todos los puestos, y cuya numeración coincidirá con las autorizaciones y tarjetas de identidad expedidas.

En dicho plano estarán previstos los puestos temporales autorizados en época estival y fiestas de Navidad.

Artículo 19. Horario de funcionamiento de los Mercados.

El horario de los mercados se establecerá mediante resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue.

Artículo 20. Prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos y tenencia de animales de compañía.

Durante el horario de venta queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos en el interior del mercado, salvo que sea preciso efectuar operaciones de carga y descarga de mercaderías, en cuyo caso, podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para verificarlas. Únicamente podrán estacionar los vehículos que sean imprescindible su presencia para la propia venta del producto (vehículos-tienda, camiones de venta de hortalizas, fruta...). En cualquier caso el estacionamiento de estos vehículos requerirá la autorización expresa de la autoridad competente en esta materia y les será asignado el lugar donde podrán estacionar.

Asimismo queda terminantemente prohibida la tenencia de animales de compañía, tanto por parte de los titulares de los puestos como del público que acuda al Mercado. Esto con excepción de los puestos cuyo objeto sea la venta de animales.

Artículo 21. Audiencia previa y anuncio público de licitación.

La adjudicación de los puestos del Mercado de la zona centro y del Mercado del barrio de Beraun, se efectuará por el Ayuntamiento, previo anuncio público, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el diario de mayor tirada del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Con carácter previo al anuncio para la adjudicación de puestos de ambos Mercados el Ayuntamiento, mediante resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue, determinará el número de puestos así como la gama de artículos a comercializar y el número o porcentaje de puestos a adjudicar para cada gama de artículos.

Artículo 22. Régimen de adjudicación del Mercado de la zona centro:

a) Serán adjudicados en primer lugar:



—Un 5% de los puestos reservados para vendedores de productos del país.

—Un 10% de los puestos reservados para los comerciantes radicados en la Villa, con establecimiento comercial abierto al público al menos seis meses durante el último año.

—Un 2% de los puestos reservados a Organizaciones No Gubernamentales, con carácter preferente a las que cuenten con sede en Errenteria. Las entidades interesadas, deberán presentar un proyecto o memoria descriptiva sobre el fin que persiguen, primándose las experiencias sobre «comercio justo» y productos ecológicos. Los proyectos serán valorados por Técnico competente del Area de Servicios Sociales y/o de Medio Ambiente.

Caso de superar la demanda a los puestos ofertados, se procederá a realizar un sorteo entre las solicitudes presentadas.

b) El resto de puestos, junto con los no adjudicados en el apartado a) de este artículo, serán adjudicados mediante concurso, de acuerdo con los criterios a valorar que se establezcan en el Pliego de Condiciones que apruebe al efecto la Junta de Gobierno Local.

Se realizarán listas separadas según las gamas de artículos aprobadas para su venta, de manera que los que habiendo sido admitidos en el proceso de selección no resulten adjudicatarios de un puesto, quedarán en la lista de espera para cubrir posibles bajas.

El sorteo a que se refiere la letra a) y el concurso a que se refiere la letra b) de este artículo serán públicos, y el sorteo se realizará ante el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, quien levantará acta dando fe del acto.

Artículo 23. Régimen de adjudicación del Mercado del barrio de Beraun.

a) Serán adjudicados en primer lugar:

—Un 5% de los puestos reservados para vendedores de productos del país.

—Un 10% de los puestos reservados para los comerciantes radicados en la Villa, con establecimiento comercial abierto al público al menos seis meses durante el último año.

—Un 2% de los puestos reservados a Organizaciones No Gubernamentales, con carácter preferente a las que cuenten con sede en Errenteria. Las entidades interesadas, deberán presentar un proyecto o memoria descriptiva sobre el fin que persiguen, primándose las experiencias sobre «comercio justo» y productos ecológicos. Los proyectos serán valorados por Técnico competente del Area de Servicios Sociales y/o de Medio Ambiente.

Caso de superar la demanda a los puestos ofertados, se procederá a realizar un sorteo entre las solicitudes presentadas.

b) El resto de puestos, junto con los no adjudicados en el apartado a) de este artículo, serán adjudicados mediante concurso, de acuerdo con los criterios a valorar que se establezcan en el Pliego de Condiciones que apruebe al efecto la Junta de Gobierno Local.

Se realizarán listas separadas según las gamas de artículos aprobadas para su venta, de manera que



los que habiendo sido admitidos en el proceso de selección no resulten adjudicatarios de un puesto, quedarán en la lista de espera para cubrir posibles bajas.

El sorteo a que se refiere la letra a) y el concurso a que se refiere la letra b) de este artículo serán públicos, y el sorteo se realizará ante el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, quien levantará acta dando fe del acto.

Artículo 24. Gestión de los Mercados.

Si durante el período de vigencia de los mercados se produjera alguna baja, ésta se cubrirá respetando las correspondientes listas de espera.

En cualquier caso esta nueva licencia, la concedida al sustituto de la baja, tendrá la misma fecha de finalización que la licencia que tenía el que causó baja en el mercado.

TITULO VI «TARIFAS»

Artículo 25. Tarifas.

Las tarifas a abonar, así como la periodicidad para su pago, vendrán establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

TITULO VII «INSPECCION, INFRACCIONES Y SANCIONES»

CAPITULO I. DE LA VIGILANCIA E INSPECCION DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 26.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigentes en materia de venta ambulante, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de otras Administraciones Públicas.

2. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a los/as vendedores/as cuanta información resulte precisa con relación a los mismos.

3. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los/as consumidores/as o usuarios/as, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificadas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

CAPITULO II. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 27.

Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos del Gobierno Vasco, Reguladora en la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas por el Ayuntamiento.

Artículo 28.

El régimen de responsabilidad y el procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones



previstas en esta Ordenanza, se remite a lo establecido en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el artículo 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 29. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves la simple inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin trascendencia directa de carácter económico ni perjuicio para los/as consumidores/as, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a los/as consumidores/as.

b) Las que concurren con infracciones sanitarias graves.

c) El ejercicio de la venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva.

d) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o sus agentes.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.

b) Las que originen graves perjuicios a los/as consumidores/as.

c) Aquellas infracciones graves que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren gravemente el orden económico.

CAPITULO III. DE LAS SANCIONES

Artículo 30.

Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de los/as consumidores/as y usuarios/as, las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial, y/o posteriores que la sustituyan, correspondiendo al Ayuntamiento sancionar las infracciones leves y graves, con arreglo al siguiente cuadro:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 25.000 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas de hasta 150.000 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de hasta 900.000 euros, por los órganos competentes del Gobierno Vasco.

Las cuantías señaladas en este artículo para las sanciones podrán ser revisadas y en todo caso trienalmente actualizadas por decreto del Consejo de Gobierno, en función de la evolución del índice de precios al consumo y por lo tanto se actualizarán automáticamente, una vez se haya producido su publicación en los medios correspondientes.



Artículo 31. Intervención cautelar.

La Policía Local podrá intervenir de forma cautelar las mercancías falsificadas, fraudulentas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización, así como los útiles e instrumentos empleados en la comisión de las infracciones a la presente Ordenanza.

Los Agentes actuantes levantarán acta recogiendo los pormenores de la intervención para la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 32. De las sanciones accesorias: el decomiso de las mercancías

La autoridad a quien corresponda la resolución del expediente sancionador podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de las mercancías falsificadas, fraudulentas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización, así como los útiles e instrumentos empleados en la comisión de las infracciones a la presente Ordenanza. Esta sanción accesoria se ajustará a las mismas reglas que la sanción principal.

Dichas mercancías deberán ser destruidas si su utilización o consumo constituyera peligro para la salud pública. El órgano sancionador deberá, en todo caso, determinar el destino final que debe darse a las mercancías decomisadas.

Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte y destrucción serán de cuenta del infractor.

Artículo 33. Graduación de las sanciones.

En todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia social de la infracción, el comportamiento especulativo del autor, la cuantía global de la operación objeto de infracción, la cuantía del beneficio obtenido con ella, la naturaleza de los servicios o productos vendidos, la posición en el mercado del infractor, los perjuicios causados y la intencionalidad o reiteración del infractor.

Artículo 34. Procedimiento

Los expedientes sancionadores que se incoen y resuelvan por infracciones previstas en esta ordenanza, se tramitarán por el procedimiento que reglamentariamente se determine por el Gobierno Vasco y, en su defecto, por las normas que les sean de aplicación supletoria.

Artículo 35. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, al año, si son graves, a los dos años, y las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del/de la interesado/a, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al presunto/a responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/de la interesado/a, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/a la infractor/a.



DISPOSICION TRANSITORIA

Las actuales autorizaciones de venta ambulante de carácter periódico de los mercados de la zona centro y de Beraun quedarán sin efecto a los tres años de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sin derecho a indemnización o compensación alguna, de acuerdo con el artículo 11 de la Ordenanza municipal de venta ambulante de 2002.

El Ayuntamiento, una vez entre en vigor la presente Ordenanza, procederá a notificar a los actuales adjudicatarios la fecha de revocación de sus autorizaciones.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la venta ambulante, aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha 22 de febrero de 2002 y publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa n.º 70 del día 17 de abril de 2.002.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente Ordenanza una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, entrará en vigor cuando transcurra el plazo de 15 días hábiles.

Errenteria, a 28 de febrero de 2011

EL DELEGADO DE TRÁFICO Y TRANSPORTES